



**ACUERDO ENTRE HUAWEI TECHNOLOGIES DOMINICANA, S.R.L., Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL PARA LA DONACIÓN DE LOS EQUIPOS DE VIDEO VIGILANCIA, MONITOREO, DATA CENTER Y ACCESO WIFI, EN EL NUEVO MERCADO PÚBLICO DE SAN CRISTÓBAL.**

De una parte **HUAWEI TECHNOLOGIES DOMINICANA, S.R.L.**, una compañía formada bajo las leyes de la República Dominicana y registrada bajo el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 130-66814-2, con domicilio social en la Torre Solazar, ubicada Av. Gustavo Mejía Ricart No. 54, Ensanche Naco, debidamente representada por su Director Ejecutivo de Gobierno y Empresas, el señor **LIU CHAOQUN**, de nacionalidad china, mayor de edad, titular del pasaporte número ED7438546, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, entidad que en lo adelante del presente convenio se denominará como **HUAWEI** o por su nombre completo;

Y de la otra parte, el **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL**, ente público de carácter autónomo que conforma la Administración Local del Municipio de San Cristóbal, regido de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley del Distrito Nacional y los Municipios, No. 176-07, con su domicilio social y oficina principal en la Ave. Constitución No. 5, casi esquina Padre Borbón, San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, República Dominicana, debidamente y legalmente representada por su Alcalde, el señor **JOSÉ NELSON GUILLÉN VALDEZ**, dominicano, mayor de edad, funcionario público, titular de la cédula de identidad y electoral No. 002-0014274-3, domiciliado y residente en la ciudad de San Cristóbal, entidad que en lo que sigue del presente convenio se denominará como "El Ayuntamiento" o por su nombre completo.

Cuando en lo adelante **HUAWEI TECHNOLOGIES DOMINICANA, S.R.L.**, y el **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL** sean referidos de manera conjunta, se denominarán como "**LAS PARTES**", quienes de manera libre y voluntaria han acordado celebrar el presente convenio marco para cooperar y avanzar en el mejoramiento del acceso a las telecomunicaciones, de conformidad con los siguientes términos:

**PREÁMBULO**

**CONSIDERANDO:** Que **HUAWEI** es un proveedor completo de soluciones integrales en el campo de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), con disposición de realizar las gestiones y aportes necesarios que contribuyan al apoyo de las distintas comunidades en lo referente al desarrollo de las telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL** tiene como visión ser un regulador dinámico que garantiza la inclusión digital, el acceso universal a servicios de telecomunicaciones de calidad, teniendo dentro de sus metas "Lograr acceso universal y uso productivo de las tecnologías de la información y comunicación (TIC)" el cual es el objetivo específico 3.3.5., del Tercer Eje Estratégico de la Estrategia Nacional de Desarrollo, 2030, aprobada por la Ley No. 1-12;

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto Núm. 258-16, de fecha 16 de septiembre del 2016, en su artículo 1, reza de la siguiente manera: "Se crea el programa República Digital, como el conjunto de políticas y acciones que promueven la inclusión de las Tecnologías





de la Información y Comunicación, en los procesos productivos, educativos, gubernamentales y de servicios a los ciudadanos”;

**CONSIDERANDO:** El **INDOTEL** y **HUAWEI** el veintitrés (23) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), suscribieron un Convenio Marco de Cooperación con el objetivo de establecer y fortalecer las relaciones de cooperación tecnológica, científica y académica para el desarrollo de acciones conjuntas en diversas materias relacionadas con el desarrollo de las Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y Comunicación; encontrándose dentro de las modalidades de cooperación previstas en el artículo “Primero” de ese convenio, el diseño e implementación de proyectos relativos a las áreas de interés;

**CONSIDERANDO:** Que en el marco de los Proyectos que serán ejecutados al amparo del referido Convenio, el **INDOTEL** y **HUAWEI**, mediante el Memorándum de Entendimiento (MoU) suscrito en fecha trece (13) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), han acordado los términos y condiciones para contribuir con el Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal, en su calidad de entidad beneficiaria de la donación, para la instalación de un Sistema de Video Vigilancia, Monitoreo, Datacenter y Acceso WiFi para el nuevo mercado público de San Cristóbal, en el cual **HUAWEI** asume el compromiso del suministro de equipos y servicios que serán considerados como una **DONACIÓN** en favor del Ayuntamiento Municipal. Además, se incluye en este **MoU** el compromiso del **INDOTEL** de cubrir los costos de importación y pago de impuestos aduanales en un ciento por ciento (100%) de los equipos donados por **HUAWEI**;

**CONSIDERANDO:** Que el anterior preámbulo es parte esencial e integrante del presente convenio, por lo que **LAS PARTES** de manera libre y voluntaria:

#### **HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

##### **ARTÍCULO 1. OBJETO DEL CONVENIO.-**

El presente convenio marco tiene como objetivo establecer los términos y condiciones vinculados el compromiso asumido por **HUAWEI** de proceder a la donación de equipos, instalación y puesta en marcha de los equipos a ser usados para fines de Video Vigilancia, Monitoreo, Data Center y Acceso WiFi, en el Nuevo Mercado Público del Municipio de San Cristóbal, (en lo adelante como “**EL PROYECTO**”) en beneficio del **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL**, y en el marco de las acciones dirigidas al fortalecimiento de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), en la República Dominicana.

##### **ARTÍCULO 2. OBLIGACIONES.-**

2.1.- Las partes se comprometen a:

a) **HUAWEI:**

- i. Diseñar, suministrar, instalar y dejar en funcionamiento los bienes y servicios de equipos tecnológicos (**EL PROYECTO**) en el Nuevo Mercado Público del Municipio Cabecera de la Provincia San Cristóbal, con los que se realizarán las operaciones Video Vigilancia y de Acceso a una Red Inalámbrica usando la técnica WiFi, en el exterior e interior del edificio





- principal y no más allá de los muros perimetrales del área de parqueo de este establecimiento.
- ii. Garantizar que los equipos a suministrar, instalar y dejar en funcionamiento serán totalmente nuevos, destinados única y exclusivamente para este proyecto, por lo cual se evita posibles conflictos con otros adquirientes de equipos similares de esta marca.
  - iii. Suministrar, en calidad de donación, los bienes y servicios que sean descritos en el diseño, para la implementación del **PROYECTO**, los cuales serán entregados a la entidad responsable de Gestionar y Cuidar los bienes instalados.
  - iv. Suministrar, instalar y puesta en marcha de los bienes y servicios que sean descritos en el diseño, sin objeción de las partes, en el tiempo que sea requerido por **HUAWEI** para la fabricación, empaque, importación, retiro de aduanas posterior al pago de los impuestos por parte del **INDOTEL**, y al transporte nacional que será realizado por la **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL**.

**b) El AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL:**

- i. Aceptará como bueno y válido el diseño y presupuesto propuestos por **HUAWEI**, a entendidas de la experiencia y calidad de este proveedor en soluciones semejantes a las requeridas en este proyecto (**Video Vigilancia, Monitoreo, Data Center y Acceso WiFi**).
- ii. Cubrirá los gastos de transporte nacional de los equipos desde el lugar de desembarque y hasta el lugar de instalación.
- iii. Dará un uso eficiente de los equipos en beneficio de toda la comunidad, velando fielmente por el adecuado cuidado, mantenimiento, vigilancia y preservación de los equipos donados; obligación que se extiende hasta el total agotamiento de la vida útil de los equipos entregados en donación.
- iv. Asumirá, una vez sean instalados, la gestión sostenibilidad y administración de los equipos entregados en donación para la ejecución del **PROYECTO**.
- v. Cubrirá los costos relacionados la energía eléctrica, demás servicios públicos y el personal necesario para la operatividad del **PROYECTO**.

**2.2** De conformidad con lo establecido en el Memorando de Entendimiento (MoU) suscrito entre **HUAWEI** y el **INDOTEL** en fecha trece (13) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), ese órgano regulador se ha comprometido, dentro de sus obligaciones principales a:

- i. Asumir el pago de todos los costos de importación e impuestos aduanales de los equipos donados por **HUAWEI** y que serán importados desde la República Popular de China, de acuerdo al **INCOTERMS CIF**; y
- ii. Gestionar el suministro e instalación de un acceso al servicio de Internet de Banda Ancha con uno de los proveedores locales de este servicio por una





duración de un (1) año contado a partir del inicio de la ejecución del proyecto. Este servicio estará destinado a proveer el acceso a internet a los usuarios de que realizarán acceso inalámbrico WiFi, a través de los equipos que para tales fines serán instalados en este proyecto. **HUAWEI** no tendrá responsabilidad alguna sobre el costo de instalación, mantenimiento y pago de renta mensual de este servicio.

### ARTÍCULO 3. COSTOS.-

Cada parte será responsable de cubrir a su propio costo las partidas que permitan el cumplimiento de las obligaciones descritas anteriormente.

### ARTÍCULO 4. CONFIDENCIALIDAD.-

- a) Cada parte mantendrá la "Información confidencial" de la otra parte y no hará uso o divulgación de la misma sin autorización previa de la otra parte.
- b) "Información Confidencial" significa toda información comercial, financiera, técnica y científica u de otro tipo, documentos, discusiones y/o materiales de la parte que provee dicha información la cual es confidencial o identificada como confidencial.

### ARTÍCULO 5. PROPIEDAD INTELECTUAL-

- a) **LAS PARTES** acuerdan, que sin el consentimiento por escrito de la parte propietaria del cliente, ninguna de las partes intentará, realizará o excluirá de manera alguna a la otra parte, de negociaciones con relación al objeto del presente memorándum de entendimiento y por tanto del **PROYECTO**.
- b) Cada parte reconoce de que accederá o tiene acceso a la información propietaria, confidencial y secretos comerciales de información: técnica o materiales, software y datos de la otra parte, o de los proveedores de la otra parte (llamada colectivamente "Información Confidencial"). La parte receptora acuerda que esta no revelará, venderá, o transferirá, modificará, traducirá, reproducirá o de alguna otra manera que cause que la "Información Confidencial" esté disponible como si fuera su propia información confidencial, en ningún caso la parte receptora ejercerá un menor cuidado de la información confidencial que la que utiliza para la propia.
- c) Las partes acuerdan, que en caso de presentarse la oportunidad de otros proyectos similares al objeto del presente acuerdo, **LAS PARTES** se comunicarán por escrito a los domicilios aquí establecidos y en un plazo de treinta (30) días calendarios, la otra parte debe responder su aceptación, interés o no intención de participación.

### ARTÍCULO 6. ESTATUS LEGAL.-

Aparte de las Obligaciones, el régimen de Confidencialidad, Privacidad y Propiedad Intelectual establecida en las cláusulas 2, 4 y 5, este **MoU** no crea derechos legales u obligaciones adicionales a las establecidas en el presente documento entre **LAS PARTES**.



### ARTÍCULO 7. VIGENCIA Y FORMA DE TERMINACIÓN.-

7.1.- El presente convenio entrará en vigencia al momento de su firma por **LAS PARTES** intervinientes y el compromiso de **HUAWEI** se mantendrá hasta el momento en que realice formal y definitivamente las obligaciones descritas en el artículo 2 y a dichos fines, el **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIOS DE SAN CRISTÓBAL**, dará una carta de conformidad en las que se evidenciará el cumplimiento realizado por **HUAWEI** de tales obligaciones.

7.2.- El **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO SAN CRISTÓBAL**, su vigencia se extenderá durante todo el período de vida útil de los equipos donados, en virtud de su deber de garantizar un uso diligente, eficiente y eficaz de los mismos.

### ARTÍCULO 8. RESPONSABILIDAD LIMITADA.-

8.1.- Sin perjuicio de cualquier otra disposición en este **MoU**, ninguna de las partes será responsable ante la otra Parte de las pérdidas o daños indirectos o consecuenciales, incluidos entre otros, la pérdida de beneficios o ingresos, pérdida de buena voluntad o reputación, pérdida de datos o información, pérdida de interés.

8.2.- **LAS PARTES** convienen que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una corresponda derivados de este **MoU**, estará bajo la dependencia directa de la Parte que lo hubiere contratado y por tanto, en ningún momento se considerará, a una u otra Parte, como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte. Consiguientemente, las Partes quedan liberadas de cualquier responsabilidad que pudiere presentarse en materia de trabajo y seguridad social derivada de las relaciones laborales de su contraparte, la cual deberá indemnizar y mantener indemne a la otra, con motivo de las acciones o reclamaciones de su personal.

### ARTÍCULO 9. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.-

Queda entendido que ninguna de **LAS PARTES** será responsable por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente **MoU** cuando este se derive de una causa de fuerza mayor o caso fortuito. Los plazos de este Convenio que hubieren sido afectados por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, serán prorrogados proporcionalmente en el atraso que esta les hubiere ocasionado.

### ARTÍCULO 10. LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS.-

Este **MoU** se regirá e interpretará según las leyes de la República de Dominicana, en cada particular, incluida la formación e interpretación. En caso de cualquier conflicto entre las partes, **LAS PARTES** harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este convenio o de su interpretación, para lo cual dispondrán de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se origine el diferendo o conflicto, para llegar a un acuerdo amigable sobre el desacuerdo que surja entre ellas y las decisiones que tomen deberán hacerse constar por escrito.





En caso de que sea imposible llegar a un advenimiento, **LAS PARTES** se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes en Santo Domingo, República Dominicana.

**ARTÍCULO 11. NO CESIÓN.-**

Ninguna de las partes puede ceder sus derechos, títulos, intereses de beneficios, obligaciones y responsabilidades en este **MoU** a ningún tercero sin la aprobación previa de la otra parte.


**ARTÍCULO 12. ELECCIÓN DE DOMICILIO.-**

Para todos los fines y consecuencias legales del presente **MoU**, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en sus respectivas direcciones que figuran en la parte introductoria del presente documento.

Las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas por cualquiera de **LAS PARTES** a la otra, según este Memorando, deberán ser realizadas por escrito por cualquier vía que permita a la otra parte dar acuse de recibo.

Hecho y firmado de buena fe y en señal de conformidad, en tres (3) ejemplares de un mismo tenor, efecto y validez, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

Por el **HUAWEI TECHNOLOGIES DOMINICANA, S. R. L.:**

  
**Liu Chaoqun**  
Director Ejecutivo de Gobierno  
y Empresas

Por el **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL:**

  
**José Nelson Guiffén Valdez**  
Alcalde

Como evidencia irrefutable de la buena fe reinante entre **LAS PARTES**, éstas de común acuerdo han decidido presentar como testigo para la firma de este documento, **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, entidad autónoma y descentralizada del Estado Dominicano creada y organizada al tenor de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y registrada bajo el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 401-50891-5, con domicilio social en la Av. Abraham Lincoln No. 962 de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana debidamente representada por su Director Ejecutivo en Funciones, **César García Lucas**, dominicano mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-1832536-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

.../continuación de firmas y notarización al dorso/..





Por el Instituto Dominicano de las  
Telecomunicaciones (INDOTEL):

**César García Lucas**  
**Director Ejecutivo en Funciones**  
**Testigo**

Yo, Rosa Escoto de Matos, Notario Público, de los del  
Número del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios  
Incorporados, con colegiatura número 5782; **CERTIFICO Y DOY FE** de que  
las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **LIU  
CHAOQUN, JOSÉ NELSON GUILLÉN VALDEZ y CÉSAR GARCÍA LUCAS**, de  
generales que constan en el presente acuerdo, a quienes he requerido la presentación  
de su correspondiente documento de identificación personal y quienes me declararon  
bajo la fe de juramento que esa es la firma que acostumbran a usar en todos los actos  
de sus vidas, tantos públicos como privados. Dado en Santo Domingo de Guzmán,  
Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de  
febrero del año dos mil diecinueve (2019).

  
Notario Público

CJ-A-0000003-19